

“FALLAMOS: Estimando el recurso-interpuesto por el Procurador Don Ricardo Aparicio Jabón en nombre y representación de Doña ANA ABAD PALLERO contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1048, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 687/1999, promovido por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de la recurrente Doña Carmen García Ara, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social de fecha 7 de abril de 1999, por la que se autoriza el traspaso de la oficina de farmacia de la recurrente, ubicada en la localidad de Don Benito (Badajoz).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1048, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de Doña CARMEN GARCÍA ARA contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2003, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1049, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

En el recurso contencioso-administrativo número 337/2000, promovido por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente Don Francisco Javier García Montalbán, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución dictada por la Consejería de Bienestar Social de fecha 31 de enero de 2000, por la que se autoriza el traspaso de la oficina de farmacia del recurrente, ubicada en la localidad de Nuñomoral (Cáceres).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1049, dictada el 8 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de Don FRANCISCO JAVIER GARCÍA MONTALBÁN contra la Resolución referida en el primer fundamento, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud

la dejamos sin efecto, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 17 de octubre de 2003.

El Director General de Planificación,  
Ordenación y Coordinación Sanitarias,  
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE NAVALMORAL DE LA MATA

*EDICTO de 8 de octubre de 2003, sobre resolución dictada en juicio de Quiebra Voluntaria nº 411/2003.*

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia nº I de NAVALMORAL DE LA MATA, de fecha 30 de septiembre de 2003, dictado en el juicio de Quiebra Voluntaria de EMBUTIDOS ARTESANOS DE LA VERA, S.L., domiciliada en c/ Polígono Industrial Semilleros de Empresa. Nave 2. Villanueva de la Vera, con CIF. Nº B-10238400, instado por el Procurador D. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ en representación de la mercantil citada, se ha declarado en estado de quiebra a la mercantil EMBUTIDOS ARTESANOS DE LA VERA, S.L., quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes el/la quebrado/a, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador D. ANTONIO ORANTOS GONZÁLEZ, vecino de Plasencia, con domicilio en c/ Dr. Marañón nº 3.º y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al/la quebrado/a para que lo manifieste al Sr. Comisario D. ANTOLÍN CARRERO GUTIÉRREZ, vecino de Plasencia con domicilio en c/ Rua Zapatería nº 28. Bajo, entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidas por ocultadores de bienes y cómplices del/la quebrado/a.

Dado en NAVALMORAL DE LA MATA, a ocho de octubre de dos mil tres.

El Secretario

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 6 de octubre de 2003, sobre notificación de expediente sancionador en materia de montes tramitado en la provincia de Badajoz.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se espe-

cifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (BOE nº 12, de enero de 1999) dándose publicidad al mismo.

Mérida, a 6 de octubre de 2003. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.